

BOLETIN**OFICIAL.****PROVINCIA DE****GUADALAJARA.**

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA. — A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTI OFICIAL.**GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.****QUINTAS.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 21 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, han expuesto á este Ministerio en 19 del actual lo que sigue.—Estas secciones han examinado la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, relativa al reparto del cupo de hombres para el reemplazo de 1853, remitida á informe de las mismas por Decreto marginal de 14 del presente. De ella resulta que al ir á verificar la diputacion provincial dicho reparto, con arreglo al Real decreto de 30 de marzo último, en el que se previene sirva de base el número de mozos sorteados de la edad de 19 años para la quinta de 1851, observó que treinta y siete pueblos de aquella provincia no habían tenido mozos sorteables de la expresada edad en dicho año, al paso que en el día los tienen de la de 20 años cumplidos en 30 de abril, los cuales quedarán sin jugar suerte por no haber habido sorteo en 1852 y pasar de la edad en el de 1854. También resulta que sin embargo de esto la diputacion ha procedido á la operacion, cuidando ponerlo en conocimiento del Gobierno. Las secciones han conocido desde luego que este caso especial y nada raro cuando se trata de plantear una nueva ley, por mas que en sus artículos transitorios y en las disposiciones que se espidan, se procure preveer las dificultades que puedan ocurrir, ha proporcionado á la provincia de Guadalajara un beneficio con respecto á las demás del reino en el reparto general que

se ha hecho del cupo. Pero han conocido al mismo tiempo, que si bien no es fácil remediar el mal en su origen por lo adelantadas que van las operaciones en la presente quinta, puede reformarse respecto á la provincia de Guadalajara, evitándose á la vez el perjuicio que sufrirán la mayor parte de sus pueblos si quedasen sin contingente de hombres esos treinta y siete, que si bien en la quinta de 1851 carecieron de mozos sorteables en la edad de 19 años, los tienen hoy de la de 20, que es la en que la ley los reclama para el servicio. Asi pues, es el dictamen de las secciones, que si bien la diputacion de Guadalajara ha cumplido literal y exactamente las disposiciones transitorias y casi reglamentarias de la ley, ha vulnerado la mas importante de todas, que es la de que todos los jóvenes que en el presente año de 1853, cumplan la edad de 20 años antes del día 30 de este mes, han de sortear para el servicio, y que ante esta obligacion sagrada é ineludible, han de ceder las disposiciones de egecucion cuya importancia es mucho menor, y tanto mas, cuanto puede ponerse remedio sin graves inconvenientes. Por lo tanto opinan que anulándose el reparto hecho por la diputacion provincial de Guadalajara sin haber contado con los treinta y siete pueblos referidos, verifique otro en que los impinga á estos el cupo de hombres correspondiente al número de mozos de la edad de 20 años que cada uno tenga, y previniendo que esta nueva operacion no permitirá verificar el llamamiento y declaracion de soldados el domingo 1.º de mayo segun se previene en el Real decreto de 30 de marzo último, se principie dicho llamamiento y declaracion el domingo 8 siguiente. Y habiéndose dignado S. M. resolver como proponen las secciones mencionadas en su preinserto dictamen lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos que en el mismo se espresan y como resolucion á la consulta que V. S. elevó á este Ministerio con fecha 12 del actual.»

La que he dispuesto se publique por medio de este bo-

riódico oficial para conocimiento de los pueblos y demás efectos que espresa: advirtiéndoles que la Excm. Diputación provincial va á ocuparse inmediatamente de practicar el nuevo repartimiento que con arreglo á la expresada Real resolución debe verificarse, el cual se les comunicará tan luego como sea posible, quedando nulo y de ningun valor el publicado en el Boletín oficial n.º 45 del viérnes 15 del corriente: previniendo á los Ayuntamientos que según se ordena también en la misma, suspendan el acto del llamamiento y declaración de soldados, hasta el domingo 8 de mayo próximo —Guadalajara 23 de abril de 1853.—Pedro Victor y Pico.

La Gaceta oficial núm. 111 correspondiente al Jueves 21 del actual contiene la Real orden del respectivo tenor siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

La ley de 28 de enero y el reglamento de 17 de febrero de 1848 sobre el establecimiento y autorización de las sociedades por acciones, ha impuesto al Gobierno la obligación, no solamente de procurar su riguroso cumplimiento, sino de impedir que se falseen y quebranten por medios indirectos. Las sociedades por acciones no tienen existencia legal hasta que no hayan recibido la autorización de S. M., ó de la ley en su caso, y por consiguiente interin esta autorización no recaiga, aunque sea provisional, no pueden emitir ninguna clase de valores ni tener estos circulación legal en el mercado. Mas apesar de esto tiene noticia el Gobierno de que algunas sociedades en proyecto, sin esperar la autorización indispensable, han emitido acciones ó títulos provisionales de acción, y que estos circulan como valores legales de crédito, lo que constituye una infracción manifiesta de la letra y del espíritu, no solo de la ley especial de sociedades por acciones, sino del Código de comercio. Asi pues, para corregir estos abusos y para evitar que en lo sucesivo se repitan, adoptará V. S. las medidas que su celo le sugiera para averiguar estas emisiones ilegales denunciando á los infractores á los Tribunales competentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de abril de 1852.—Govantes.—Sr. Gobernador de la provincia de

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Guadalajara 24 de abril de 1853. Pedro Victor y Pico.

Vigilancia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 31 de marzo último, me comunica la Real orden siguiente.

«En vista de lo consultado por ese Gobierno de provincia en sus comunicaciones de 19 de enero y 15 del actual acerca del modo de expedirse los documentos de vigilancia así por el Comisario del ramo como por los Alcaldes, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, que se atenga V. S. á lo dispuesto por regla general sobre este asunto en la Real orden circular de 13 de febrero de 1844, encomendándose la facultad de expedir licencias de uso de armas al Comisario de la Capital, si V. S. lo juzga conveniente y sin perjuicio de dictar las demás providencias oportunas á fin de impulsar hasta donde fuere posible la recaudacion del ramo. De

(2)

Real orden lo digo á V. S. en contestacion para los efectos correspondientes »

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico insistiendo en lo que tengo dispuesto en mis circulares insertas en los Boletines números 147 y 149 del año próximo pasado, y reiterando las prevenciones que hacia en la de 15 del corriente.—Guadalajara 22 de abril de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los cinco hombres, cuyas señas se expresan a continuacion, que en la noche del 3 al 4 del corriente asaltaron la casa de D. Fernando Heras, cura párroco de Montejo de Licerias, al que robaron todo el dinero que tenia en plata y una peseta en calderilla, un reloj de oro, de bolsillo, con un rótulo que dice *Walettefilz*, con cadena y llave antigua de acero, otro reloj saboneta de plata tambien de bolsillo, con cadena amarilla y llave de la misma clase en la que en bajo relieve habia en un lado una compás y una escuadra y en el otro una flor y en la esfera se leia *Courversier*: una caja de plata fabricada por Martinez, su peso cuatro onzas, construccion antigua y de figura cuadrilonga, demás de cuatro pulgadas de larga y una de fondo, en cuya cubierta habia gravadas dos trompetillas con unas flores encima, y otra flor en la parte inferior ó asiento y tres ó cuatro rayas en los ángulos.

Así mismo detendrá á cualquier persona á quien se hallare cualquiera de estos efectos é infundiere sospechas, remitiéndolos á mi disposicion con toda seguridad. Guadalajara 22 de Abril de 1853 — Pedro Victor y Pico.

Don Pedro Victor y Pico, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que debe procederse por el Ingeniero de minas de esta provincia á practicar los reconocimientos, demarcaciones y demás trabajos periciales para las concesiones pendientes de minas en los pueblos que á continuacion se expresan, el dia treinta del actual por lo cual encargo á los dueños de ellas ó representantes cuiden de presentarse al referido Ingeniero con los documentos que los acrediten, teniendo entendido los que no lo hagan, que según la disposicion trece de la Real orden de ocho de marzo del año último se considerará que renuncian sus derechos; y les advierto que deben presentar en la Secretaria de este Gobierno, un ejemplar del Boletín oficial en que se inserte este edicto, para que unido á cada uno de los respectivos expedientes se haga constar la citacion según está prevenido.—Guadalajara 24 de abril de 1852.—Pedro Victor y Pico.

Pueblos.

Nombres de las Minas.

Idem de los dueños.

Pueblos.	Nombres de las Minas.	Idem de los dueños.
Almiruete..	Alianza...	D. Atanasio Martin.
	La Isabela.	D. Antonio Diaz
	Preciosa.	Ramon Montero (representante).
	San Joaquin.	Felipe Sanz.
	San Francisco.. . . .	Mariano Cid.
Bocigano.	Milagrosa.	Idem la Polaca.
	La Montarrona.	Justo Monje (representante).
Bustares.	Relámpago.	Andrés Bodega (idem.)
	Puerta del Sol.	El mismo.
	Trueno.	El mismo.
Campillo de Ranas.	María Cristina	D. Julian Iruela (representante).
	Recompensa.. . . .	D. Bartolomé Martinez de Guzman.
	Concepcion.	D. Antonio Calleja (representante).
	Pepita.. . . .	D. Mateo Utrilla (idem).
Cogolludo	Diamante.	D. Jacinto Vellisca (idem).
	Vesubio.. . . .	El mismo.
Majaelrayo.	La Dragona.	D. Diego Fernandez (idem).
	Muriel	Adriana.
Jocar.	La Galatea.	Simon Monge (idem).
	La hermosa Judit.	D. Juan Carretero.
Las Navas de Jadraque.	La Cordera.	D. Diego Martinez.
Las Cabezadas.	Nuestra Señora de la Cabeza...	Victor Casa.
Navas de Jadraque.	La Suerte.	D. Julian Regino Ruiz.
	Virgen de los Dolores.	D. Mariano Atienza.
Palancares.	Lo que quieras.	Francisco Ricote (representante).
	Piana.	El mismo.
	La Emilia.	Francisco Cuevas (idem).
	Santo Tomás de Aquino.	Felipe Montero (idem).
	La Firmeza.	Francisco Cuevas (idem).
Robredarcas.	San Gil.	Nicolás Llorente (idem).
	La Esperanza.	Eugenio Ongil (idem).
	San Isidro.	Nicolás Ongil (idem).
	Nuestra Señora del Pilar.	D. Santiago Plaza (idem).
	Nuestra señora de la Paloma.	Nicolás Llorente (idem).
	La Coria.	El mismo.
	Nuestra Señora de los Angeles.	El mismo.
	El tropezon.	Domingo Sanchez (idem).
	La Concepcion.	Nicolás Llorente.
	Santa Agueda.	D. Felipe Alonso.
Admirable.	Melchor Hernandez.	
Santotis.	Cipriana.	Antonio Domingo (representante).
Robredarcas.	Nuestra señora del Rosario.	Sociedad El Buen deseo.
Semillas:	La Incomparable.	Idem la Concordia.
	La Enhorabuena.	Idem la Armonia.
	La Casualidad.	Mariano Tomizo (representante.)
	La Encantada.	Manuel Gil.
	San Miguel.	Rafael Casa.
	La Trinidad.	Julian Domingo (id.)
	Infalibre.	Sebastian Casa (id.)
	León de Oro.	D. Laureano Vances.
	Ugneza.	D. Sebastian Casa (id.)
	Enriqueta.	Manuel Gil (representante.)
La Generosa.	Manuel Garcia.	
Tamajon.	Tercera Constante.	Sociedad de los Cinco.
	La Casualidad.	D. Pio Pascual Vela.
	La Victoria.	Antonio Santa Maria.
Bustares.	Umbria del Macarron.	D. Alejandro Morales.
Navas de Jadraque.	Solana del Monte.	D. Antonio Garrido (representante).

Palancares.	(Solana del Corralon. Umbría de Cabeza gudilla. Solana de Cabeza gudilla.	Domingo Sanchez. El mismo. El mismo.
Robredarcas.	Nuevo Largo.	D. Mariano Martin.
Semillas.	(Chozo de la hera. Pozo del Tablon. Maravilla, (demasia). Rosario.	D. Antonio Diaz. Luis Gamo (representante). Sociedad La Cantabra. D. Alejandro Morales.
Campille de Ranas.	(Santa Filomena. Ruperta (denuncio). Coronela y Peruana (abandono).	Sociedad La Venturosa. D. Gerónimo Gimenez. Sociedad las Maravillas.
Tamajon.	La Nueva mejor.	Sociedad La Victoria.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 11 de Mayo proximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á Noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 108 premios y 8 aproximaciones 108,000 pesos fuertes en la forma asiguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. . de.	30.000.
1. . de.	10.000.
1. . de.	4.000.
1. . de.	500.
4. . de.	400.
17. . de.	200.
25. . de.	100.
50. . de.	40.
50. . de.	5.000.
678. . de.	27.120.

808.

- 2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30.000. 680.
- 2 Idem de 170 para idem al de 10.000. 340.
- 2 Idem de 100 para los dos de 4.000. 200.
- 2 Idem de 80 para idem al de 2.000. 160.

108.000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30.000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expandido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 1 de abril de 1853.—Mariano de Zea.

Anuncios.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan dosmil cargas de carbon de seis arrobas de peso cada una, bajo el tipo de setenta y dos maravedis carga, que se calcula podrán producir los montes pinares de este pueblo y sitios denominados de Valdebueyes y Tormillo, propios de este pueblo. El remate tendrá lugar en las salas consistoriales del mismo, á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de diez á once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.—Corduente y abril 16 de 1853.—El Alcalde, Mariano Berzosa.

Con permiso superior el partido de Médico de la villa de Peñalver se halla vacante: su dotacion consiste en 4000 reales vellon anuales, que se satisfarán al agraciado en trimestres vencidos por el Ayuntamiento. La eleccion se hará con arreglo á las instrucciones que rigen teniendo por preferencia la mayoría de grados académicos, y en iguales circunstancias la de honradez y conducta. No se admitirá médico puro. El agraciado podrá optar, además por apelaciones y apojos con las condiciones que el Ayuntamiento le manifestara. Los aspirantes á dicho cargo dirijirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicha villa, con relacion de méritos, dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que aparezca este en el Boletin oficial, el cual trascurrido se proveerá. Para hacer la eleccion se requiere que los aspirantes hayan ejemplificado la verdad de las relaciones de méritos que hagan en sus solicitudes, presentando ante esta municipalidad los documentos auténticos á que se refieran, y expresarán además en ellas los puntos y años de práctica que lleven.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Fontanar; su dotacion consiste en noventa y cinco fanegas de trigo, cobradas por el Ayuntamiento en la recoleccion, la asistencia del Señor Cura y tres guardas de campo. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento, hasta el dia treinta de mayo, en que se proveerá.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Tarazona; su dotacion consiste en ciento veinte fanegas de trigo, y además media fanega por los que se rasuran en sus casas. Las solicitudes se dirijirán, francas de porte, y por término de un mes al Alcalde de dicho pueblo, finalizado el cual, se proveerá.

A virtud de orden del Sr. Gobernador de esta provincia se encargan en la villa de Malaguilla tres sitios que forman rincouadas segun se hallan deslindadas por el Ayuntamiento y límites contiguas á esta poblacion, cuyo remate en venta tendrá efecto, en la sala de sesiones del mismo Ayuntamiento, el dia 21 de mayo proximo de nueve á doce del mismo, cuyo pliego de condiciones se halla en la Secretaria de esta corporacion y estará sobre la mesa en el acto del remate.—Malaguilla 21 de abril de 1853.—El Alcalde, Domingo M. Peñuelas.

Desde 24 de Junio proximo está vacante el partido de Cirujano de esta villa, cuya dotacion consiste en cincuenta fanegas de trigo cobradas su mayor parte en las casas, una media de cada uno que rasure en su casa y libre de contribucion ordinaria y cargas concejiles, excepto el impuesto pagándole además por separado los golpes de mano sirala y males sifiticos ó venéreos. Los que deseen optar á él dirijirán sus instancias, expresivas de su carrera, mérito, y tiempo de práctica, al Sr. Alcalde de la misma hasta el 22 de mayo proximo, pasado el cual, se proveerá.—Espinosa de Henares 22 de abril de 1853.—El Alcalde, Manuel Agorri.